

***Estatutos
de la
Agrupación de
Cofradías
y
Hermandades
de Semana Santa
de la ciudad de
Ayamonte***

-----oo0oo-----

CAPÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRELIMINAR

Antecedentes Históricos

Los orígenes de la Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ayamonte se remontan al día 10 de febrero de 1.941, en que antes los problemas que planteaban la marcha individualizada de cada Hermandad y velando por el mejor entendimiento entre todas, las Juntas de Gobierno de las distintas Hermandades y Cofradías ayamontinas acordaron constituir una **“Agrupación de Cofradías”**, que fuera el organismo representante de todas ellas y, a la vez, sirviera de cauce y coordinación a la marcha de las mismas.

Esta **“Agrupación de Cofradías”** ha venido cumpliendo la misión antes dicha bajo las directrices marcadas por los Estatutos aprobados en Junta General el 25 de abril de 1.969 y aprobados **“ad experimentum”** por cinco años, el 15 de diciembre de 1.971 por el Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis Don Rafael González Moralejo.

De acuerdo con el acta fundacional, integraron la **“Agrupación de Cofradías”** con el carácter de fundadoras las siguientes Hermandades:

- Real e Ilustre Hermandad del Santo Entierro, Soledad y Vera Cruz. Hoy, Muy Antigua, Real e Ilustre Hermandad Franciscana de Penitencia de la Vera Cruz, Santo Entierro de Cristo y María Santísima en su Soledad.
- Real e Ilustre Hermandad del Santo Entierro, Descendimiento de la Cruz y Nuestra Señora del mayor Dolor. Hoy, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Santo Entierro, Descendimiento de la Cruz y Nuestra Señora del Mayor Dolor.
- Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Socorro, hoy con la misma denominación.
- Hermandad de Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora de la Amargura. Hoy, Real, Ilustre y Muy Antigua Hermandad Sacramental del Salvador y Cofradía de Penitencia de la Oración en el Huerto, Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora de la Amargura.
- Hermandad del Cristo de la Victoria y Nuestra Señora de la Paz. Hoy, Hermandad y Cofradía del Santísimo Cristo de la Victoria, Nuestro Padre Jesús de la Pasión y María Santísima de la Paz (Excombatientes).

En el año 1.942 se produce la reorganización y, por consiguiente, su

incorporación a la **“Agrupación de Cofradías”** de la:

- Hermandad del Señor Triunfante en su Entrada en Jerusalén y Nuestra Señora de la Salud. Hoy, Hermandad del Señor Triunfante en su Entrada en Jerusalén, Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Salud.

En 1.955 se adhiere, también por reorganización, la:

- Antigua Cofradía de la Sagrada Lanzada y Nuestra Señora de la Esperanza. Hoy, Real, Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Lanzada y María Santísima de la Esperanza del Mar.

En 1.971 se funda una nueva Hermandad, con sede en el Templo de las Mercedes, siendo incorporada a la **“Agrupación de Cofradías”** en 1.972. Es la:

- Real Hermandad de Jesús Cautivo, Cristo de la Buena Muerte y María Santísima del Rosario.

Ya en 1.991 se crea la última de las que actualmente procesionan en la Semana de Pasión ayamontina, siendo acogida en el seno de la **“Agrupación de Cofradías”**, en 1.992, denominada:

- Hermandad de Jesús Resucitado y María Santísima de la Victoria.

Tras los oportunos cambios habidos con la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico y las normas diocesanas, los Estatutos hasta entonces en vigor, quedaron derogadas algunas de las normas incluidas en el mismo e incluso su articulación obsoleta.

Para ello se redactaron unos nuevos Estatutos, actualmente en vigor, que fueron aprobados por Decreto del Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis Don Ignacio Noguera Carmona con fecha 24 de junio de 1.997.

Necesidad de la Reforma

Tras la publicación de la **Constitución Apostólica Sacrae disciplinae leges**, del 25 de enero de 1.983, por la que Su Santidad el Papa Juan Pablo II promulgaba el nuevo Código de Derecho Canónico, se venía sintiendo la necesidad de revisar los Estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, para adecuarlos a la nueva legislación.

Las Hermandades y Cofradías representan en nuestra Diócesis una de las más ricas realidades asociativas de los fieles, que ejercitan así su *“derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad o para fomentar la vocación cristiana en el mundo”*.

Reconociendo este derecho asociativo de los fieles, la realidad de comunión, que es la Iglesia, exige que en el ejercicio de ese derecho los propios fieles tengan en cuenta *“el bien común de la Iglesia, así como también los derechos ajenos y sus deberes respecto a otros”*, correspondiendo a la autoridad eclesiástica la regulación del ejercicio de ese derecho.

Las actuales circunstancias hacen más necesario salvaguardar la naturaleza eclesial de las asociaciones de fieles y su relación con la autoridad eclesiástica regulada canónicamente.

Así, el Obispado de Huelva el 18 de diciembre de 1.997, promulga el Estatuto marco, para responder a esa necesidad ampliamente sentida, y a perfeccionar, en definitiva, en la Diócesis el marco jurídico de la vida eclesial asociativa, en continuo desarrollo.

Dicho nuevo marco jurídico obliga a todas las Asociaciones a regularizar sus Estatutos en el plazo señalado.

En los Estatutos actualmente en vigor y que por el presente documento se reforman, se estipula que la Asociación se denomine **“AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE AYAMONTE”**.

Espíritu de la Reforma

En la Asamblea General celebrada el día 6 de marzo de 2.003, en la que se adoptó el acuerdo unánime de la constitución de una comisión que elaborase un proyecto de nuestro Estatuto, adaptado al Marco, los componentes de la comisión quieren expresar su pensamiento en que lo que se pretende es que las Hermandades y Cofradías actúen con plena libertad dentro del interés común.

De tal manera que si las Hermandades llegan a la conclusión legítima y razonable de que es necesario corregir sustancialmente el anteproyecto presentado o redactar otro distinto, no habrá ningún inconveniente en que así sea.

Con fundamento en este criterio, la comisión, teniendo como elemento de trabajo las enmiendas presentadas al anteproyecto elaborado, las Normas Diocesanas, el Estatuto Marco, toda la normativa vigente hasta el momento, los Estatutos de la Agrupación de Cofradías de 1.996, así como el Código de Derecho Canónico, se ha refundido el texto que se presenta.

Desarrollo de la reforma

Para la elaboración de estos Estatutos se han seguido unas líneas maestras fundamentales: la libertad y autonomía de las Hermandades y Cofradías, la coordinación de acciones y programas pastorales, además de las propias que plantean el culto externo de aquellas.

Misión fundamental es determinar la naturaleza jurídica de la Agrupación. Para ello, dado el indudable beneficio que para los fines de las Hermandades y Cofradías tiene una actuación coordinada en algunas tareas de carácter común, se estima que debe tener personalidad jurídica y propia, independiente de las de aquellas, en las funciones delegadas y representación que se establecen en los presentes Estatutos.

En cuanto a sus fines se orienta en tres puntos esenciales:

- a) La interna con las Hermandades y Cofradías, encaminada hacia la coordinación pastoral de las mismas entre sí, así como las derivadas del culto externo.
- b) La que establece su relación con la Autoridad Eclesiástica como cauce de comunicación y consulta.
- c) Las relacionadas con la autoridad civil en su necesaria colaboración, dado el carácter externo de muchos de los cultos y actos de las Hermandades y Cofradías.

La configuración de los órganos de la Agrupación se ha dispuesto de manera que la Asamblea General quede constituida en el órgano superior de decisión y la Junta de Gobierno como órgano ejecutivo de aquél.

Sin embargo y como novedad con respecto a los anteriores Estatutos, se ha procurado dotar de mayor operatividad en sus obligaciones a la Junta de Gobierno, con el objeto de agilizar aún más si cabe el funcionamiento de la Agrupación de Cofradías, teniendo en cuenta además que la inauguración de la nueva Sede de la Agrupación, que se realizó el día 12 de abril de 2.003, impera poner en práctica una nueva forma de trabajo, habida cuenta de que dicha Sede conlleva la realización de actividades a lo largo del año, necesarias para la consecución de los fines que se prevén alcanzar en los Estatutos.

Se mantiene que la composición de la Junta de Gobierno debe estar abierta a cualquier persona que pertenezca o haya pertenecido a Junta de Gobierno de alguna de las Hermandades o Cofradías que la componen, con las salvedades que se establecen y sin perjuicio de la representatividad que ostenta el

Hermano Mayor.

En definitiva los presentes Estatutos recogen el Estatuto marco aprobado por el Obispado de Huelva en el año 1.997, casados con el Estatuto que deroga el presente y ampliado, como se dice, a darle mayor operatividad al normal funcionamiento de la Agrupación de Cofradías, a través de su Junta de Gobierno, pero siendo la Asamblea General, como órgano de decisión, concedora y supervisora de todos aquellos actos, cultos y actividades que se organicen.

Todas las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente en la ciudad de Ayamonte, para procesionar en los días de Semana Santa, deben pertenecer a la Agrupación de Cofradías y Hermandades, así como las que puedan ser erigidas en el futuro.

CAPÍTULO PRIMERO
TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y
SEDE SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN

Art. 1. - Título o nombre de la Agrupación.-

La Agrupación recibe el nombre de **AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE AYAMONTE.**

Art. 2. - Naturaleza.

1. - La Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la ciudad de Ayamonte, es una Asociación Pública de Hermandades y Cofradías de Semana Santa y por tal una asociación pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente por decreto episcopal del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Huelva, Don Ignacio Noguer Carmona, de fecha 24 de septiembre de 1.997.

2. - Esta Agrupación se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos.

3. - La Agrupación ha obtenido y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el núm. 5500 de la Sección Especial, Grupo D (5500-SE/D). Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las leyes fiscales, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad. El Ministerio de Economía y Hacienda le expidió el Código de Identificación Fiscal con el núm. G-21328166.

Art. 3. - Fines.

1. - La Agrupación tiene los siguientes fines:
 - Mantener y fomentar el espíritu religioso de las Hermandades y Cofradías en todas sus manifestaciones y de forma especial en los actos de culto y salidas procesionales.

- Fomentar y organizar actos formativos para los cofrades.
- Promover conjuntamente con las Hermandades y Cofradías obras de caridad y apostolado.
- Realizar actos de difusión en los aspectos espiritual, patrimonial y popular, procurando que todos sean acordes y conformes con el auténtico espíritu de las Hermandades y Cofradías.
- Colaborar con las Hermandades y Cofradías en aquello que le sea solicitado y, en especial, con las que atraviesen circunstancias de excepcionalidad o en sus actos de carácter extraordinario.
- Asesorar, informar o dictaminar ante la Autoridad Eclesiástica cuando sea requerida para ello o cuando, en cumplimiento de sus fines, se sienta obligada a hacerlo, cooperando en la misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.
- Facilitar a las Hermandades y Cofradías informes en materias canónicas, litúrgicas y jurídicas.
- Procurar con el asesoramiento y búsqueda de objetivos y medios oportunos, que las Hermandades y Cofradías, en los actos que realicen y en sus desfiles procesionales, lo hagan con el decoro y espíritu que les corresponda, coordinando con las Hermandades y Cofradías asociadas los desfiles procesionales.
- Recabar subvenciones, aportaciones y donativos de entidades públicas y privadas y gestionar cuanto pueda suponer beneficio económico o disminución de los gastos comunes de la Agrupación, Hermandades y Cofradías, empleando para ello medios que no desdigan de su índole moral ni del carácter piadoso.
- Gestionar en nombre de las Hermandades y Cofradías lo que a su derecho convenga o a sus intereses beneficien, siempre que no se oponga al espíritu de los presentes Estatutos.
- Procurar la mutua colaboración, respeto y espíritu fraternal entre todas las Hermandades y Cofradías.
- Resolver las desavenencias que puedan surgir entre las diversas Hermandades y Cofradías, oyendo a las que puedan ser afectadas.

2. - Para conseguir estos fines, la Agrupación ayudará a sus miembros a:

- a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.
- c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Art. 4. - Sede y domicilio social.

1. - La Agrupación está erigida canónicamente en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias y tiene su domicilio y Sede Social en la Planta Alta del Convento de la Santísima Trinidad de Religiosos Descalzados de Nuestra Señora de la Merced y Redención de Cautivos, sito en la calle San Pedro núm. 3 y en la calle Jovellanos, núm. 2, de Ayamonte.

Art. 5. - Signos distintivos.

1. - Los signos distintivos de la Agrupación son el escudo, la bandera y la insignia de solapa y la medalla.

El escudo de la Agrupación está constituido por un nazareno de capa, hábito de color marrón, portando una cruz de guía.

La bandera, sujeta a un mástil de metal plateado, está confeccionada en una tela de color morado con medallón central en el que figura el escudo

La insignia de solapa, que representa el escudo de la Agrupación y la ostentan los Presidentes y aquellas otras personas o Instituciones que determine la Asamblea General.

La medalla, formada por el escudo de la Agrupación, orlada en metal dorado, con cordón dorado, y la ostentan todos los que formen parte de la Junta de Gobierno de la Agrupación.

2. - Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Agrupación en la forma que determine el Reglamento interno, los Estatutos o la Asamblea General.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO II MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Art. 6. - Miembros.

1. - Podrán ser miembros de la Agrupación todos las Hermandades y Cofradías que lo soliciten, siempre que:

- a) Que la Hermandad o Cofradía esté legalmente constituida y canónicamente erigida.
- b) Que exhiba en la Secretaría de la Agrupación el Decreto de Erección Canónica y Estatutos debidamente diligenciados por la Autoridad Eclesiástica, quedando en su poder copia de los mismos.
- c) Como excepcionalidad a lo dispuesto en los dos apartados anteriores, podrá entrar a formar parte de la Agrupación, de manera provisional, aquella Hermandad o Cofradía que teniendo sus Estatutos presentados ante el Obispado y en trámite de aprobación, presente en la Secretaría documento que acredite tal extremo y la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica para procesionar, sin perjuicio de cumplimentar, en su momento, lo previsto en el apartado b).

2. - Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

3. - Cuando la Junta de Gobierno de la Agrupación tenga en su poder la documentación requerida en el presente artículo, la adscripción de la nueva Hermandad o Cofradía figurará en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre. Por el Presidente de la Agrupación se procederá a la presentación oficial del nuevo miembro y acto seguido el Hermano Mayor dará lectura al Decreto de Erección Canónica, debiendo acudir personalmente y no por representación.

4. - La Agrupación no quita personalidad a la Hermandad o Cofradía a ella acogida y, por consiguiente, ésta podrá hacer pleno uso de las facultades, prerrogativas y gobierno reglamentarios.

5.- Las Hermandades y Cofradías admitidas, serán inscritas en un Libro de Registro, en el que figurará el título exacto, la sede canónica, la sede social, la fecha de fundación, la de Erección Canónica, la de Aprobación de los Estatutos, el número de identificación fiscal y el número de inscripción en el Registro de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia. En la propia Sede de la Agrupación figurará además el Escudo de la nueva Hermandad o Cofradía, así como su medalla y fotografías de sus titulares.

6. - Las Hermandades y Cofradías y todos sus componentes, se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Art. 7. - Clase de Hermandades y Cofradías.

1. - Las Hermandades y Cofradías, que cumplan los requisitos exigidos, se incorporarán a la Agrupación en calidad de asociados de pleno derecho.

2. - No obstante pueden existir fieles colaboradores y sean cristianos que desean colaborar con la Agrupación.

Art. 8. - Hermandades y Cofradías asociadas.

Son Hermandades y Cofradías asociadas de pleno derecho todas aquellas que, cumpliendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, hayan sido admitidas por la Junta de Gobierno y estén dispuestas a participar activa y plenamente en la vida y en las responsabilidades que le puedan encargar la Agrupación.

Art. 9. - Derechos y deberes de los Hermandades y Cofradías asociadas.

1. - Los Hermandades y Cofradías asociadas tienen los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales, con la voz y el voto de sus Hermanos Mayores o de sus representantes legítimamente acreditados.
- Participar en los beneficios comunes, obtenidos por la gestión de la Junta de Gobierno.

- Recabar de la Junta de Gobierno cuanta información crea necesaria y sea de su competencia.
- Solicitar la convocatoria de Asamblea General, de carácter extraordinario, para tratar asuntos concretos, a tenor de lo establecido en los Estatutos.
- Presentar petición de remoción de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando la actuación global de dicha Junta no fuera acorde con el espíritu de estos Estatutos, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - Presentación por escrito en un Pleno Extraordinario, de dicha petición de remoción de cargos de la Junta de Gobierno, en la que se justifique la razón de la misma.
 - La petición de remoción deberá estar firmada por la mitad más una de las Hermandades o Cofradías que componen esta Agrupación.
 - Se convocará un Pleno Extraordinario, en un plazo máximo de diez días, con un solo punto en el orden del día, que será: Petición de Remoción de Cargos de la Junta de Gobierno.
 - En el transcurso del Pleno Extraordinario se dará lectura al texto de la petición de remoción, así como al de réplica de la Junta de Gobierno.
 - Oídas las dos partes, la Asamblea General decidirá, por votación secreta, la permanencia o no de la Junta de Gobierno.
 - Para que la petición prospere y la Junta de Gobierno se considere cesada, deberá alcanzar los dos tercios favorables de los votos de la Asamblea Universal.
 - Para el caso de que prospere la remoción de la Junta de Gobierno, se harán cargo de la gestión de la Agrupación, hasta tanto se convoquen elecciones en la forma que determinan los presentes Estatutos, los Hermanos Mayores de mayor y de menor edad, que conformarán una Junta Gestora.
- Ser informadas de los actos y cultos organizados por la Agrupación de Cofradías.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las

únicas limitaciones que se señalen en los Estatutos.

- Participar en todas las actividades organizadas por la Agrupación.

2. - Entre los principales deberes se señalan:

a) Participar en los cultos que organice la Agrupación, tanto de carácter periódico como ocasional.

b) Asistir a los Cabildos Generales.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director espiritual o Párroco.

e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Agrupación, de acuerdo con sus propios fines.

f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y del Párroco.

h) Observar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

i) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen por la Junta de Gobierno.

j) Poner a disposición de la Agrupación, cuando precise una opinión técnica, ante un tema específico, al cofrade con los suficientes conocimientos técnicos para el asesoramiento en la materia en cuestión que pudiera existir en el seno de la Hermandad.

k) Facilitar la colaboración de los miembros de las Juntas de Gobiernos o los cofrades de las distintas Hermandades y Cofradías para el desarrollo de las misiones concretas que se determinen en su momento y por el tiempo que decida la Asamblea General, solicitándolo a la Hermandad a la que pertenezca.

l) Contribuir al sostenimiento económico de la Agrupación, cuando así se precise y sea aprobado en Asamblea General.

ll) Procesionar por la carrera oficial señalada por la Agrupación.

m) Enviar a la Secretaría de la Agrupación, cuando tenga lugar, copia de los estatutos, certificación de los cargos y composiciones de la Junta de Gobierno proclamada en las últimas elecciones.

n) Comunicar a la Agrupación todos los actos y cultos que organicen.

o) Comunicar a la Agrupación, con anterioridad, las restauraciones de imágenes que vayan a efectuar las Hermandades y Cofradías asociadas.

Art. 10. - Colaboradores.

Son colaboradores de la Agrupación todas aquellas personas que siguiendo una vinculación cristiana, y no perteneciendo a la misma como integrantes, colaboren con ella en la realización de cuantos actos, que de cualquier tipo, organice la Agrupación.

Art. 11. - Derechos y deberes de los colaboradores.

1. - Los derechos de los colaboradores, son:

- Participar en los cultos que organice la Agrupación.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.
- Colaborar en las actividades de tipo caritativo y apostólico que organice la Agrupación, de acuerdo con sus fines propios.
- Colaborar en las actividades de carácter lúdico, cultural y social que organice la Agrupación.

2. - Las obligaciones de los colaboradores, son:

- Cultivar, en el ámbito personal y familiar, la piedad cristiana

y las devociones propias de la Agrupación.

- Participar en los cultos públicos de la Agrupación.

Art. 12. - Proceso electoral. Censo de miembros electores.

1. - En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todas las Hermandades y Cofradías asociadas. Para ello, la Agrupación presentará, para su aprobación, ante la Autoridad Eclesiástica, el censo electoral con los datos de los electores que figuran en el libro de Hermandades y Cofradías asociados, tras ser expuesto al conocimiento de los mismos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones y sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resuelta por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

2. - Inmediatamente después de aprobado este censo, y garantizada la autenticidad de los datos, se dará a conocer a todos los asociados exponiéndolo públicamente para la rectificación de posibles errores u omisiones, tanto en la Sede de la Agrupación como en la sede canónica de la misma. Todos los asociados tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo, y a que se corrijan los errores observados. Antes de las elecciones, las rectificaciones, a que haya lugar, serán enviadas a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3. - Todo asociado que no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

Art. 13. - Miembros elegibles.

1. - Los cargos de responsabilidad de la Agrupación, tales como Presidente y miembros de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos hermanos mayores de edad, que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares.

2. - Son requisitos para ocupar cargo en la Junta de Gobierno:

a) Ser seglar, mayor de edad y pertenecer al censo de hermanos de alguna de las Hermandades o Cofradías integradas en la Agrupación.

b) Residir en el término municipal de Ayamonte.

- c) Tener la formación suficiente para dirigir una Asociación de Apostolado Seglar en los tiempos actuales y practicar la vida cristiana, llevándola a los demás con espíritu de participación en la vida parroquial y diocesana.
- d) Presentar en su caso, juntamente con la candidatura, la Certificación de Matrimonio Canónico y la declaración de regular situación conyugal.

Además de lo anteriormente expuesto, para ejercer el cargo de Presidente o Vicepresidente, deberá:

e) Pertener o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de alguna de las Hermandades o Cofradías que integran esta Agrupación.

3. - Tanto para el Presidente, como para los demás miembros de la Junta de Gobierno, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el cn. 317 & 4, que no desempeñen cargos de dirección en partidos políticos.

Art. 14. - Presentación de candidatos.

1. - Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, se enviará a la Autoridad Eclesiástica la lista de todas las personas que han ejercido su derecho a ser candidatos.

De la apertura de este plazo, así como de los requisitos exigidos a los candidatos se dará amplia difusión a través de los medios de comunicación locales.

2.-Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Agrupación, por duplicado, que será firmada y sellada por el Secretario, quedando copia en poder del candidato.

También podrán ser enviadas por correo certificado dirigidas al Sr. Secretario de la Agrupación.

3.- Cada candidato deberá ser avalado por, al menos, dos Hermandades o Cofradías. Además del escrito, con sus datos personales, en el que se exprese su intención de presentarse a la elección, deberá acompañar currículum de su hacer cofrade.

4. - Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Cabildo de elecciones.

5. - La votación se efectuará por elección directa del Presidente:

6.- En el supuesto de que transcurrido este plazo no hubiese ningún candidato a Presidente, se abriría uno nuevo de 15 días en el que cada Hermandad o Cofradía estaría obligada a presentar un candidato.

Se entiende por candidatura de elección del Presidente aquella en la cual se elige solamente a éste, quién a su vez designa los componentes de su Junta de Gobierno de entre los candidatos presentados y que hayan sido aprobados por la autoridad eclesiástica o formando una lista de entre las personas más idóneas y que será presentada a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación, confiriendo a cada persona el cargo que les corresponda desempeñar.

Art. 15. - Cabildo General de Elecciones.

1. - Para la elección del Presidente, se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los asociados con derecho a voto, al menos con quince días de antelación.

2. - El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3. - Constituida la Asamblea General con, al menos, la mitad más uno de los Hermanos Mayores y un mínimo de cuatro miembros de la Junta de Gobierno saliente, se informará por parte del Secretario de las candidaturas presentadas y tras pasar lista a las Hermandades y Cofradías presentes, se procederá a la votación que será nominal y secreta.

Sólo votarán los Hermanos Mayores o los legítimos representantes de éstos, sin que en ningún caso sea admitido el voto por delegación.

Para que en primera votación se considere ganador a uno de los candidatos, deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

Después de dos escrutinios ineficaces, se habrá de hacer la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad y resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, que deberá ser, al menos, de la mayoría simple de los emitidos.

4. Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones, levantándose acta de los resultados que serán enviados a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación, no pudiendo tomar posesión de sus cargos hasta este momento.

5.- Una vez elegido el Presidente por los Hermanos Mayores, será

proclamado por el Secretario, explicitando el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las abstenciones y los votos nulos, si los hubiera.

6.- A partir del día siguiente al de su proclamación, el Presidente electo dispondrá de un plazo de diez días para presentar a la Asamblea General los candidatos a los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a los cuatro vocales.

En el caso de que por la Asamblea General fueran rechazados algunos de los nombres presentados por el Presidente, éste deberá presentar nuevos candidatos en un plazo máximo igual al establecido en el párrafo anterior y que le Asamblea, por mayoría simple podrá aceptar.

Si se produjera alguna vacante de estos cargos, el Presidente designará un nuevo miembro para el periodo de tiempo que le resta de mandato, en la misma forma prevista en los párrafos anteriores.

7.- Del resultado de estas elecciones se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica, para su aprobación definitiva.

8.- Aprobadas y confirmadas las elecciones por la Autoridad Eclesiástica, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión dentro de los diez días siguientes al de su aprobación, que se efectuará dentro de una Eucaristía presidida por el Sr. Asistente Eclesiástico. A su finalización les serán impuestas al Presidente y miembros de la nueva Junta de Gobierno, las insignias propias de sus respectivos cargos.

9.- Para la toma efectiva y real de los cargos, concretamente para el traspaso real de poderes de la Junta de Gobierno saliente a la entrante, se formará una Comisión, integrada por los Hermanos Mayores de mayor y de menor edad, por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno saliente y por los mismos cargos de la entrante, y se formalizará en la Sede de la Agrupación tal traspaso de poderes, dándose cuenta del inventario, estado de Tesorería con presentación de balance al día de la fecha, estado de Secretaría, enseres, sede y cuanta información sea necesaria para el normal desarrollo de la vida y actividad de la Agrupación, levantándose el correspondiente acta que será firmada por todos los presentes, certificándola el Secretario de la Junta de Gobierno entrante. Dicho acto se celebrará en los dos días inmediatamente anteriores o posteriores al acto determinado en el párrafo anterior.

Art. 16. - Duración de los cargos.

1. - Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2. - El Presidente podrá ser nombrado, como máximo, dos periodos

sucesivos de cuatro años.

3. - Los restantes cargos podrán ser designados, como máximo, para dos periodos sucesivos.

4.- El periodo de mandato se entenderá concluido el 31 de mayo, por lo que el proceso electoral deberá iniciarse con la antelación suficiente como para incluirlo en la Asamblea General Ordinaria del mes de junio, en la que se procederá a la elección de Presidente, continuando el Presidente saliente y su Junta de Gobierno en funciones hasta tanto tome posesión el que resultara elegido, sin tomar decisiones que afecten sustancialmente a la Agrupación de Cofradías, excepto en caso de extrema gravedad.

5.- En el caso de haber sido cesado el Presidente por la Asamblea General, el proceso electoral se iniciará en el momento en que se produzca este hecho, expirando su mandato el 31 de mayo más próximo a la fecha en que se cumple el periodo cuatrienal, bien por exceso o por defecto.

Art. 17. – Infracciones, sanciones y ceses de las Hermandades y Cofradías asociadas.

1.- Corresponde a la Asamblea General la facultad de resolver los expedientes incoados por la Junta de Gobierno, adoptando las medidas oportunas a la vista de las pruebas que obren en los mismos.

2.- Serán motivos de apertura de expediente:

- a) El incumplimiento de estos Estatutos.
- b) El incumplimiento parcial o total de un acuerdo adoptado por la Asamblea.
- c) El incumplimiento, sin causa justificada, de los horarios fijados para el desfile procesionales y aprobados por la Agrupación.
- d) La alteración, sin causa justificada, de los horarios e itinerarios aprobados.
- e) Las irregularidades en el desarrollo de los desfiles procesionales, de forma que éstos desdigan del buen nombre de la Hermandad o cofradía y de la Semana Santa ayamontina.
- f) La falta injustificada de asistencia del representante de una Hermandad a un acto organizado por la Agrupación y al que deba acudir en nombre de ésta.

- g) La alteración de las normas de respeto y de buen comportamiento que deben de imperar en las reuniones, así como no atender las llamadas al orden por parte del Presidente.
- h) La ausencia injustificada de representación de una Hermandad a más de dos plenos consecutivos o de tres anuales.
- i) Los conflictos entre Hermandades o entre Hermandades y Autoridad Eclesiástica o Civil, así como la realización, por parte de cualquier Hermandad o Cofradía de hechos o actitudes que perjudiquen sensiblemente a la Semana Santa de Ayamonte.
- j) Cualquier otra situación o actuación que perjudique a otra Hermandad o Cofradía.

3.- Acordada por la Junta de Gobierno la iniciación de un expediente, previa comunicación a la Asamblea General, procederá a notificarlo a la Hermandad en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha del acuerdo, dando traslado de la relación de hechos que se consideren han merecido la incoación.

La Hermandad notificada contará con quince días hábiles para alegar en su descargo, por escrito, cuanto considere necesario, así como proponer se practiquen las pruebas que estime precisas, dándosele así el trámite de audiencia. La Hermandad podrá presentar pruebas o solicitar se practiquen otras fuera de plazo, cuando acredite la imposibilidad de haberlo realizado en el plazo concedido.

Presentada las alegaciones y practicadas en su caso las pruebas que propusiere, la Junta de Gobierno acordará, en un plazo máximo de quince días, el sobreseimiento del expediente o la propuesta de sanción, que elevará en este supuesto a la Asamblea General.

4.- La Agrupación de Cofradías constituida en Asamblea General, dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la incoación del expediente, acordará la sanción que considere debe ser impuesta, atendiendo a la importancia de los hechos, a la gravedad de los mismos y a la alarma social que haya producido, o bien el traslado del expediente a la Autoridad Eclesiástica, en virtud de sus competencias o de la gravedad de los mismos.

5.- Para mejor conocimiento de los hechos por los miembros de la Asamblea General, junto a la citación a Pleno, se unirá fotocopia del expediente.

6.- Las sanciones a imponer por la Asamblea General, a propuesta

de la Junta de Gobierno, atendiendo a los hechos, importancia, gravedad y alarma social y de los hechos que se tratan de corregir, pueden ser:

- a) Apercibimiento escrito a la Hermandad.
- b) Prohibición temporal de asistencia a las Asambleas Generales, del representante, comunicándose por escrito a su Hermandad para que nombre a otro que le sustituya durante el tiempo que dure la sanción.
- c) Reducción del número de páginas correspondiente a la Hermandad en la revista oficial o guía de bolsillo de la Semana Santa de Ayamonte, editadas por esta Agrupación.
- d) Suspensión, por el tiempo que se determine, del derecho a que una imagen o tema de la Hermandad sea el motivo del cartel anunciador de la Semana Santa ayamontina.
- e) Sanción económica, en la cuantía que se estime, y que de no hacerse efectiva podría deducirse del reparto de fondos que, en su caso, pudiera hacer la Agrupación de cofradías. La cuantía de la sanción será destinada a obras sociales por la Junta de Gobierno de la Agrupación.
- f) Propuesta al Ordinario del lugar, de suspensión del desfile procesional de la Hermandad.

7.- El acuerdo de la Asamblea General se adoptará por mayoría de los dos tercios de los votos, emitidos en secreto, deducida la Hermandad cuyo caso se sustancie y que en este caso no tendrá derecho a voto.

8.- El acuerdo de la Asamblea General, que deberá contener el texto íntegro de la resolución adoptada, será recurrible ante el Sr. Obispo de la Diócesis en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

9.- Los asociados cesarán como miembros de la Agrupación cuando se extingan canónicamente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 18. - Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Agrupación son el Cabildo General ó Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Art. 19. - El Cabildo General o Asamblea General de Hermandades y Cofradías.

El Cabildo General estará constituido por las Hermandades y Cofradías asociadas y por la Junta de Gobierno. Para su constitución, se requiere la mitad más uno de los inscritos en el censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Está representada por sus Hermanos Mayores o aquellos miembros de su Junta de Gobierno en quien deleguen por escrito, sin que por ello se pueda delegar el voto, y por la Junta de Gobierno de la Agrupación, de la que solamente el Presidente tiene voz y voto, y el resto de los miembros de la misma, tan sólo tendrán voz.

Art. 20. - Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

- a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Agrupación, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Participar en la elección del Presidente según lo que determinen los presentes Estatutos.
- c) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos y del patrimonio de la Agrupación. Los balances, presupuestos y propuestas los presentarán, a tenor del art. 36 - 2.c, y siempre con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco, el Presidente al Ordinario, quién podrá confirmarlos o

rechazarlos.

d) Fijar las cuotas obligatorias de los asociados y las cuotas extraordinarias, cuando procediere.

e) Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho.

f) Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

g) Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

h) Encomendar a la Junta de Gobierno cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten al conjunto de las Hermandades y Cofradías, estime oportuno.

i) Elaborar propuestas que deban ser llevadas a Asambleas posteriores para su aprobación.

j) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno. Estarán a disposición de los asociados en la Tesorería con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea correspondiente, donde podrá examinarlas. Una vez aprobadas deberán ser presentadas al Obispado para su aprobación definitiva.

k) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio, poniéndolo a disposición de los asociados con diez días de antelación.

l) Conocer la memoria de actividades del curso que finaliza.

m) Conocer el proyecto de actividades del curso a iniciar.

n) Conocer la adquisición de bienes muebles y objetos que puedan constituir patrimonio de la Agrupación y autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles.

o) Elegir al Presidente de la Agrupación en los términos previstos en estos Estatutos.

p) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o la reforma de los existentes.

q) Revocar acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

- r) Asesorar a las Hermandades y Cofradías asociadas en la restauración de imágenes o patrimonio.
- s) Admitir, a propuesta de la Junta de Gobierno, como miembro asociado a las Hermandades o Cofradías que lo soliciten.
- t) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el cese de una Hermandad o Cofradía asociada.
- u) Conocer y velar en el proceso de restauración de imágenes o patrimonio de las Hermandades o Cofradías asociadas.
- v) Acordar cuanto no esté contemplado en las competencias de la Junta de Gobierno.

Art. 21. - Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

- 1. - El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.
- 2. - También se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
 - b) A propuesta del Presidente o del Director Espiritual o Párroco.
 - c) A petición, por escrito, de, al menos, un tercio de los hermanos asociados.
 - d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Art. 22. - Acuerdos del Cabildo General.

- 1. - Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.
- 2. - La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después de la aprobación del Ordinario.

Art. 23. - Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales. Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme el art. 45.

Art. 24. - Confirmación de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno propuestos por el Presidente con el Visto Bueno del Director Espiritual o Párroco en su caso, deberán ser confirmados por el Ordinario.

Art. 25. - Cese de los cargos.

1. - Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin autorización expresa del mismo, a no ser que sean cesados por haber dejado de cumplir los requisitos que le fueron exigidos.

2. - En caso de que se produzcan ceses, dimisiones o sustituciones, el Presidente podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos, con el Visto Bueno del Director Espiritual o del Párroco, debiendo comunicarse a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Art. 26. - Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Agrupación.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.
- c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del Patrimonio.
- d) Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos

extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquéllas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los prejuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

e) Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los Cánones vigentes.

f) Instruir el correspondiente expediente para la admisión como asociado de una nueva Hermandad o Cofradía.

g) Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un asociado cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

h) Asesorar al Presidente y colaborar con él.

i) Solicitar licencia al Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

j) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

k) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición.

l) Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles u objetos que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Agrupación.

ll) Evaluar y aprobar la programación de actos cultuales y culturales colectivos de carácter extraordinario que afecten a las Hermandades y Cofradías integradas, así como el Plan Pastoral de cada curso.

m) Conocer y coordinar la programación de actos cultuales y culturales de todas y cada uno de las Hermandades y Cofradías que forman la Agrupación, evitando en lo posible coincidencia en horario y fecha.

n) Cuidar de que los actos cultuales, culturales y desfiles

procesionales de las Hermandades y Cofradías asociadas, tengan la finalidad cristiana para los que se realicen, adoptando las medidas oportunas para que la muestra patrimonial de las Hermandades esté acorde con la Semana Santa de la ciudad.

ñ) Promover conjuntamente con las Hermandades y Cofradías obras de caridad y apostolado.

o) Realizar actos de difusión en los aspectos espiritual, patrimonial y popular, procurando que todos sean acordes y conformes con el auténtico espíritu de las Hermandades y Cofradías.

p) Recabar subvenciones, aportaciones y donativos de entidades públicas y privadas y gestionar cuanto pueda suponer beneficio económico o disminución de los gastos comunes de la Agrupación, Hermandades y cofradías, empleando para ello medios que no desdigan de su índole moral ni del carácter piadoso.

q) Conocer de todas las materias y asuntos que afecten al conjunto de las Hermandades y Cofradías integradas en la Agrupación y adoptar acuerdos sobre los mismos.

r) Aprobar el proyecto de actividades del curso a iniciar.

s) Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías.

Art. 27. - Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. - La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Presidente, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2. - Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO IV

CARGOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO IV CARGOS DIRECTIVOS

Art. 28. - Cargos directivos.

La Agrupación, debe tener, al menos, los siguientes cargos directivos:

- a) Presidente.
- a) Director Espiritual o Asistente Eclesiástico
- c) Vicepresidente.
- d) Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Un Vocal de Formación, Culto y Espiritualidad.
- g) Un Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.
- h) Un Vocal de Actividades Lúdico-Culturales.
- i) Un Vocal de manifestaciones religiosas públicas.

Art. 29. – El Presidente.

1. - Para ser candidato a Presidente se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2. - El Presidente, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Agrupación colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los fieles, y, singularmente, de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

3. - El Presidente estará al frente de la Agrupación, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis.

4. - El Presidente representa a la Agrupación en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del consejo parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Art. 30. - Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Agrupación.
- c) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- d) Coordinar las distintas vocalías.
- e) Representar oficialmente a la Agrupación en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General.
- f) Delegar representante en los asuntos que proceda.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos
- i) Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Agrupación, con el Vº.Bº. de los Hermanos Mayores y del Director Espiritual.

Art. 31. - Nombramiento del Presidente.

El Presidente es nombrado por el Ordinario Diocesano. Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General.

Art. 32. - Terminación del mandato.

1. - El Presidente ejerciente comunicará al Ordinario la finalización

de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2. - En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, ocupará la presidencia de la Agrupación el Vicepresidente, quién deberá iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 33. - El Vicepresidente.

Las funciones que corresponde al Vicepresidente, son:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) En el caso de cese legítimo del Presidente, presidir la Agrupación hasta la elección del mismo.
- c) Si el Presidente se presenta a nueva elección, presidir la Agrupación desde seis meses antes de finalizar el mandato de la Junta de Gobierno, hasta la conclusión de las elecciones y confirmación de la Junta electa.
- d) Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Art. 34. - El Secretario de la Agrupación.

El Secretario actúa como Notario de la Agrupación. Son sus funciones las de:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Agrupación, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de asociados. Todo esto se conservará en la sede canónica o Sede de la Agrupación, nunca en casa particular.
- c) Llevar al día el libro registro de asociados, en el que constará la fecha de alta y baja.
- d) Publicar el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas

presentadas válidamente.

e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Agrupación, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

f) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Agrupación. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

h) Realizar y mantener actualizado el inventario (según modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Agrupación. Una copia de este inventario estará en la Secretaría de la propia Agrupación y otra se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Art. 35. - El Tesorero.

1. - Al Tesorero corresponde la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2. - Las funciones del Tesorero son:

a) Llevar al día los libros de contabilidad.

b) Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el Visto Bueno del Director Espiritual o Párroco. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Agrupación. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Agrupación.

- e) Disponer, junto al Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Disponer la adecuada conservación y control de los enseres patrimoniales de la Agrupación.

Art. 36. - Las Vocalías.

Habrá, al menos, un vocal para cada una de estas actividades:

- a) Formación, culto y espiritualidad.
- b) Caridad y relaciones fraternas.
- c) Manifestaciones religiosas públicas de la Agrupación.
- e) Lúdico-culturales.

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Presidente y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Art. 37. - Vocalía de Formación, Culto y Espiritualidad.

1. - Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Agrupación que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

La Agrupación buscará y establecerá los medios e instrumentos propios y necesarios de formación para sus hermanos, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de sus circunstancias.

2. - Los Vocales de Formación estarán especialmente obligados a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.
3. - La Agrupación, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta

en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros, sobre todo a los asociados, una formación cristiana integral. Colaborará en las actividades de formación de otros fieles, dentro de la respectiva parroquia.

4. - Entre otras posibles actividades:

- a) Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) Programará catequesis orientadas a grupos específicos.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
- d) Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.
- e) Cultivará el espíritu misionero.

5. - Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Agrupación, el de promover el culto público, ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

6. - La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son entre otros:

- a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b) la Liturgia de las Horas.
- c) La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
- d) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia, como Adviento, Cuaresma y Pascua.
- e) El Vía Crucis.
- f) La devoción a la Santísima Virgen, especialmente a través del rezo del Santo Rosario.
- g) Los retiros y ejercicios espirituales.

h) Las manifestaciones públicas.

7. - La Vocalía de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los asociados. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Agrupación. Esta Vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Art. 38. - Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas.

1. - Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

a) Crear verdaderas relaciones fraternas entre sus miembros.

b) Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Agrupación para los pobres y necesitados. Concretar las ayudas, en colaboración con Caritas Parroquial o Diocesana, o con alguna otra entidad eclesial.

c) Organizar aquellos actos internos que fomenten la vida social y cultural de los asociados, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

d) Organizar actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Agrupación. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Art. 39. - Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.

1. - Esta Vocalía cooperará con el Secretario en las competencias que se le atribuyen en el Art. 34, de los presentes Estatutos.

2. - Velará para que procesiones y estaciones de penitencias sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, evitando ostentación o rivalidad entre Hermandades.

3. - Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

Art. 40. - Vocalía de Actividades Lúdico-Culturales.

1. - Es competencia de la Vocalía de Actividades Lúdico-Culturales, organizar actividades de la Agrupación que contribuyan a una mayor participación de sus miembros a través de expresiones culturales y lúdicas.

La Agrupación proporcionará los medios e instrumentos necesarios para que sus hermanos, especialmente los jóvenes, puedan desarrollar su sensibilidad desde el aspecto cristiano y de hermandad.

2. - Los miembros de esta Vocalía, en coordinación con el Presidente, serán responsables de la puesta en marcha y ejecución de las actividades que se proyecten, estableciendo, en su caso, los acuerdos necesarios de colaboración y coordinación con las Autoridades Civiles.

Art. 41. - El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

1. - El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del Derecho. Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el director espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia.

2. - El Director Espiritual de la Agrupación, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

3. - El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Agrupación y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia.

4. - El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

5. - En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a voto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga al Estatuto Marco, a las Normas Diocesanas y a los Estatutos de la Agrupación.

6. - En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de

gobierno de la Agrupación, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Agrupación en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

7. - Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de Formación, a los miembros más jóvenes de la Agrupación para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 42.

1. - La Agrupación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

2. - Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario, conforme el art. 20.g.

3. - Constituye el Patrimonio de la Agrupación los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

Art. 43.

La Agrupación es una institución eclesiástica sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las subvenciones, ayudas y los donativos con motivo de las actividades propias de la Agrupación.

Art. 44.

1. - Teniendo en cuenta la particularidad de esta Agrupación de Cofradías que la conforman las Hermandades de la Semana Santa, y habida cuenta de que éstas ya realizan en sus respectivos ejercicios el destino de recursos para obras sociales y al no nutrirse esta entidad de recursos propios, sino de pequeñas donaciones de otras Instituciones, la Agrupación destinará para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y diocesana las cantidades que, oportunamente se pueda en función de los ingresos irregulares anuales, participando, dentro de sus posibilidades, en las Campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Cáritas, etc.

2. - Por los mismos razonamientos del apartado anterior, colaborará, dentro de sus posibilidades y en función de los recursos irregulares que anualmente tiene, con los gastos de la Sede Canónica.

3. - Prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posea o que utilice.

Art. 45.

Los bienes patrimoniales de la Agrupación deberán estar inscritos a nombre de la entidad. Las cuentas bancarias estarán abiertas a nombre de la Agrupación, con tres firmas reconocidas y mancomunadas, la del Presidente, la del Vicepresidente y la del Tesorero, y dos de ellas solidarias.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA AGRUPACION

Art. 46.

1. - La Agrupación puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Presidente y Junta de Gobierno.

2. - En caso de supresión o extinción de la Agrupación, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Comunidad de las Hermanas de la Cruz, del Convento de Santa Clara de Ayamonte, quienes ejercerán su custodia hasta tanto se cumpla lo establecido en el Punto 3 de este artículo, en cuyo caso serán enajenados para, con lo obtenido, socorrer a pobres y desamparados según sus Reglas o criterio.

Con respecto a aquellos bienes que hayan sido donados o cedidos por particulares, en virtud de Convenios firmados, con copia autorizada en la Agrupación, dichos bienes pasarán a propiedad del autor de los mismos o de sus herederos legales, conforme se recoge en los respectivos convenios.

3. - La Agrupación se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CAPITULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 47.-

La Junta de Gobierno de la Agrupación actuante a la entrada en vigor de estos Estatutos, conformada por el Presidente: D. José Nicolás Jesús Rodríguez, el Vicepresidente: D. José Antonio González Francisco, Secretario: D. Juan Antonio López Lorenzo, Tesorero: Don José Antonio Viera Martín, Vocal: D^a. Esperanza Paulete Aguilera, Vocal: D^a. María del Carmen Martín Frigolet, Vocal: D. José Antonio González Barrera y Vocal: D. José Francisco Rodríguez Gómez, terminará su mandato el día 31 de mayo de 2.005, fecha en que finaliza el periodo de tres años por la que fue nombrada por el Sr. Obispo de la Diócesis, conforme a los Estatutos en vigor aprobados el 24 de junio de 1.997.

Por tal motivo antes de la mencionada fecha, se deberá actuar lo necesario, conforme indican los presentes Estatutos, en orden a la elección de nuevo Presidente de Agrupación.

CAPITULO VIII
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPITULO VIII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 48.-

Aprobados estos Estatutos por la Asamblea General, se someterán a la censura y aprobación el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, quedando derogados los que han regido desde el 24 de junio de 1.997.

De ellos se dejará constancia en el Obispado de Huelva, Parroquias de Ayamonte y Hermandades y Cofradías agrupadas, para su conocimiento y mejor cumplimiento de cuanto en ellos se recoge.

En Ayamonte, a veintiuno de agosto del año dos mil tres.

EL ASISTENTE ECLESIAÍSTICO
CURA PARROCO

EL PRESIDENTE

Juan de la Rosa Mendoza

José Nicolás Jesús Rodríguez

EL SECRETARIO

Juan Antonio López Lorenzo